



Verifique Autenticidad  
21-2-0499-RR



EXPEDIENTE – RADICACIÓN: 17001-2-20-0531

**RESOLUCIÓN No. 21-2-0499-RR**  
24 de noviembre de 2021

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REPONE LA RESOLUCIÓN  
21-2-0481-DS del 11 de noviembre de 2021**

**EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS  
FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA  
LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 DE 2015, Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Capítulo XI de la Ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015, otorgaron y reglamentaron las funciones de los Curadores Urbanos, entre las que se encuentran la expedición de las licencias de urbanización, construcción, parcelación y demolición, entre otros.

Que ante este despacho se radicó la solicitud que a continuación se describe:

Tipo de solicitud:	RECONOCIMIENTO
Número de radicación:	17001-2-20-0531
Fecha de radicación:	17 de noviembre de 2020
Solicitante:	HENRY ALVAREZ MEDINA
Identificación:	CC: 7696680
Matrícula inmobiliaria:	100-58865
Ficha catastral:	01-04-00-00-0430-0002-0-00-00-0000
Dirección:	K 36A 10C 16

Que el despacho, con la Resolución No. 21-2-0481-DS del 11 de noviembre de 2021, declaró desistida la solicitud radicada bajo el expediente 17001-2-20-0531

Que la citada resolución fue notificada al señor HENRY ÁLVAREZ MEDINA el día 16 de noviembre de 2021 por correo electrónico por lo que el término de los diez (10) hábiles para interponer el recurso vencía el día 30 de noviembre 2021.

Que el despacho recibió el día 24 de noviembre de la presente anualidad, un escrito que se radicó internamente bajo el número 0666-2021 con el que interpone el Recurso de Reposición en los siguientes términos:

“(…)  
*PRIMERO: Que a la fecha yo ya había realizado la entrega de los comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y expensas de la curaduría por cargo variable ante la Curaduría Segunda de Manizales.*  
“(…)”

Para resolver, el despacho considera:



Que, revisado el expediente 17001-2-20-0531, se pudo constatar que el recurrente aportó las siguientes consignaciones:

- Consignación por valor de \$ 710.000.00 Mcte. realizada en Multipagos Avenida Santander Cara 23 No. 60-26 al convenio con el Municipio de Manizales No. 02559 el día 14 de noviembre de 2021.
- Consignación en Bancolombia realizada el 14 de noviembre de 2021 con registro de operación 117076582 a la cuanta de ahorros 85964181581 por valor de \$ 188.120.00 Mcte.

Que el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, prevé:

**“ARTÍCULO 74. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:  
1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.  
(...)”

Que está probado dentro del expediente 17001-2-20-0531, que el señor HENRY ÁLVAREZ MEDINA, consignó oportunamente el cargo variable y el impuesto de lineación urbana, por lo que es deber del despacho reponer la aquí recurrida.

Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

*“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.  
Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

En mérito de la expuesto, el Curador Urbano Número Dos de Manizales,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Reponer en su integridad la Resolución 21-2-0481-DS del 11 de noviembre de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Continuar con el trámite de la solicitud del señor HENRY ÁLVAREZ MEDINA radicada bajo el expediente 17001-2-20-0531

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno y se considera agotado el procedimiento administrativo.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Manizales, 24 de noviembre de 2021

**ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCÍA**  
Curador Urbano Número Dos

NOTIFICACIÓN PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a HENRY ALVAREZ MEDINA identificado con c.c. 7 696 680, de la presente Resolución No. 21-2-0499-RR, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución.

Elaboró: Jorge Eduardo Cárdenas Giraldo